

RADAR LEGISLATIVO

FICHA LEGISLATIVA

Datos Generales

Modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, con el objeto de exceptuar de la prohibición establecida en el artículo 5, respecto del recurso jibia, a las embarcaciones que indica

N° Boletín	17185-21	Fecha de ingreso	15 de octubre de 2024
Origen	Moción	Cámara de ingreso	Senado
Autores	Sebastián Keitel (IND-EVOPOLI), Gastón Saavedra (PS), Enrique Van Rysselberghe (UDI)		
Área SECOS	PESCA ARTESANAL		
Categoría temática	 Institucionalidad y regulación		
Artículos de relevancia para SECOS	Todos		
Se relaciona con el compromiso de	No se relaciona con ninguno de los compromisos del programa de gobierno Presidente Gabriel Boric (2022-2026)		
Estado*	PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL – INGRESO A LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA (SENADO)		

*Proyecto solo ingresado, sin votación en sala a la fecha de elaboración de la ficha: 18/10/2024.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO¹

La llamada Ley de la Jibia, ley número 21.134 del año 2019, que modificó el artículo 5° de la ley N°18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, dispuso que la jibia sólo puede ser extraída utilizando potera o línea de mano como aparejo de pesca, prohibiéndose cualquier otro tipo de arte o aparejo de pesca. Esto provocó la prohibición de la técnica de arrastre usada por 6 embarcaciones industriales en la región del Biobío que extraían el recurso y quedaron limitadas a la cuota de captura del sector industrial de 40 mil toneladas anuales, argumentan los autores de la moción.

El efecto de esta modificación a la ley de pesca ha provocado una gran reducción en la actividad pesquera en torno a la jibia, lo que provocó la eliminación de empleos, inversión en plantas y procesos productivos y afectó la actividad económica regional del Bío-Bío, sentencian los senadores.

Además, al detenerse el faenamiento de dicho producto, la pesca artesanal de la región del Bio-Bío también se vio afectada ante el cierre de las plantas que procesaban la captura que las embarcaciones de dicho sector realizaban, disminuyéndose así el poder de compra del producto a nivel regional, enfatizan los autores del proyecto. Mientras se desarrolló la pesca de la jibia por parte de la flota industrial, la flota artesanal de la región del Bio Bío creció en sus desembarques llegando el año 2018 a pescar 81 mil toneladas del producto, lo que representó el 73% de la captura artesanal a nivel nacional. A contar del año 2020, una vez realizada la mencionada modificación legal, se aprecia que en la región del Biobío la captura de la flota artesanal cayó en un promedio cercano a las 35 mil toneladas anuales, solo alcanzando un máximo de 43.971 toneladas el año 2023, bastante lejos de las cifras del año 2018, finalizan los senadores.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

- Reponer la pesca de jibia con red de media agua, en la Región del Biobío, más allá de las 5 millas de distancia de la costa, para no afectar al sector pesquero artesanal dedicada a la captura de la misma especie. Dicha autorización se busca que se restrinja solo a la zona comprendida entre la latitud 37° 20' Sur y la latitud 38° 00' Sur.

¹ Toda la sección de Antecedentes se encuentra basada en el documento oficial de la moción: Boletín 17185-21 Recuperado de http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=17185-21

CONTENIDOS DEL PROYECTO

Artículo primero. - Incorpórese en el artículo 5 del decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, a continuación del inciso cuarto, el siguiente nuevo inciso, pasando el actual inciso quinto a ser inciso sexto:

“Se exceptuará de esta prohibición a aquellos armadores titulares de autorizaciones de pesca sobre el recurso *Dosidicus gigas* o jibia, cuyas embarcaciones se encontraban autorizadas para operar con arrastre de media agua, vigentes al 16 de febrero del año 2019, solo para efectos de pescar en el área marítima de la Región del Bio-Bío. Dicha autorización se restringirá a las afueras de las 5 millas marítimas desde la costa y en la zona comprendida entre la latitud 37° 20’ Sur y la latitud 38° 00’ Sur.”

LINK DE INTERÉS

1. Para más información del proyecto, dirigirse a su página de tramitación en el Senado:
http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=17185-21